

-Auto Sustanciación No.2569
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho:

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio remitido por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-767 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY JUNIO 01 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

~~Juzgado de ejecución~~
Civiles Municipales

~~Ana Cecilia Enríquez~~
SECRETARÍA

Auto sust No 2651
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega al demandado JORGE HERNANDO MUÑOZ por intermedio de su apoderada judicial CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS con C.C. No 31.642.018, **todos los dineros** que le hayan sido descontados y que aún se encuentren a disposición de ese despacho judicial; lo anterior dentro del proceso con radicación #2008-810.

2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-810 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de JUNIO DE 2016

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
Civil Municipal
www.civilmunicipal.gov.co

0002691

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de \$1.413.542,00 corresponde al monto total de la obligación conforme a la última liquidación que se encuentra en firme.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **08 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-718 se encuentren consignados a órdenes de ese Despacho Judicial, al (a) apoderado (a) demandante Dr. EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS con cc # 11.799.902 por valor de **\$1.413.542,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 08** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- REQUERIR a la OFICINA DE EJECUCION para que realice la liquidación de costas

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014/340 (08)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de junio de 2016

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
Ana Gabriela Caldera Enriquez
SECRETARIA

0002690

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede hay que decir que conforme a la última liquidación que se encuentra en firme, más las costas, la suma a entregar a la apoderada actora asciende a la suma de \$2.249.382,00.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **07 Civil Municipal** de Cali, la entrega de la suma de **\$2.249.382,00** a la apoderada demandante Dra GLADYS MOSQUERA VALDES con C.C. No 31.303.296, dentro del proceso con radicación **#2014-185**.

2.- OFICIAR al **Juzgado 07** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-185 (07)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002689

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **16 Civil Municipal** de Cali, la entrega de **todos los títulos judiciales** que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2010-107, **aún** se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al demandado PLUTON PLUTARCO RAMIREZ con c.c. # 14.433.382.

2.- OFICIAR al **Juzgado 16** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución para que libre el oficio de desembargo para el señor ARTURO ESCALLON, con la constancia de que continua embargado por remanentes por cuenta del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

6.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-107 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carrón Enriquez
SECRETARIA

Auto sust 0002699

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **10 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-580, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante COOMUNIDAD con NIT 804015582-7 por valor de **\$534.140,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 10** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- TENGASE EN CUENTA la autorización que realiza COOMUNIDAD al (a) apoderado (a) FAUD GARCIA SANCHEZ con c.c.1.144.033.702, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-580 (10)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

*Secretaría de Ejecución Civil Municipal
Gisela Celad Enríquez*

Autos sust No 0002676
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por **expresa** autorización de la demandada, se ordenará la entrega de todos los depósitos judiciales que se hayan consignado hasta el 14 de marzo de 2016 y aún existan a órdenes del juzgado de origen, a la demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **18 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2011-071, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la demandante NERSA MARIA RENGIFO con CC #25.586.303, **hasta el día 14 de marzo de 2016.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 18** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-071 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríque
SECRETARÍA

0002695

Auto sust
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2012-521, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante NEW CREDIT S.A.S. con NIT 900.419.613-1 por valor de **\$6.917.972 ,oo**

2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

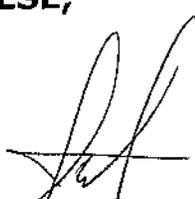
3.- TENGASE EN CUENTA la autorización que realiza NEW CREDIT S.A.S al (a) apoderado (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Con cc. # 19.417.696, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-521 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Ana Gabriela Escobar
Secretaría

0002693

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **15 Civil Municipal** de Cali, la entrega de **todos los títulos judiciales** que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2011-610, le hayan sido descontados al señor HÉCTOR LEON VILLARREAL con CC# 14.964.690 y que aún se encuentren pendientes de pago.

2.- OFICIAR al **Juzgado 15** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-610 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

0002706

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **21 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-294, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante Dra ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA con c.c. # 31.998.453 por valor de **\$4.723.524,00**

3.- OFICIAR al **Juzgado 21** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-294 (21)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002702
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **10 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2014-362 que se encuentren consignados a órdenes de ese Despacho Judicial, a la entidad demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA "ASFAMICOOP" con NIT 900267427-2 por valor de **\$1.684.612,00.**

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la entidad demandante Al Dr JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con cc # 16.747.521 para que retire los oficios de títulos a que se refiere el numeral anterior.

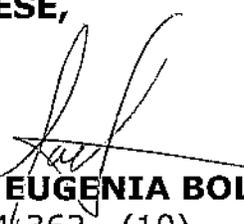
3.- OFICIAR al **Juzgado 10** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-362 (10)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2016**
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

0002703

Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará la entrega a la apoderada demandante de la suma de \$420.024,00 corresponde al monto total de la obligación conforme a la última liquidación que se encuentra en firme.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **15 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2012-314 , se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la parte demandante DR ROCIO ARDILA ROJAS con CC 66.819.180 por valor de **\$420.024,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 15** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- ORDENAR a la parte demandante que realice una liquidación actualizada del crédito que se aporta, imputando cada uno de los abonos recibidos por concepto de pago de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-314 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002795
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al DR VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **18 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2012-352, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado demandante DR VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. # 94.300.301 por valor de **\$3.895.980,00**

3.- OFICIAR al **Juzgado 18** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-352 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARÍA

0002704

Auto sust

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **10 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-580, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante COOMUNIDAD con NIT 804015582-7 por valor de **\$534.140,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 10** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- TENGASE EN CUENTA la autorización que realiza COOMUNIDAD al (a) apoderado (a) FAUD GARCIA SANCHEZ con c.c.1.144.033.702, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-652 (23)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Cecilia
Secretaría

**Auto Interlocutorio No. 835
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día **06** del mes de **JULIO** del año **2016** a la hora de las **2:00 P.M** para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-714446**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P**

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-045 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 01 DE 2016**

Secretaría

Estado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 836
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día **07** del mes de **JULIO** del año **2016** a la hora de las **10:00 A.M** para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-198754**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P**

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-928 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 01 DE 2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Mayo 27 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.840

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ALMENDROS I contra NESTOR RAUL HENAO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal Valle., en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 759 de fecha 17 de Octubre de 2006, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JHON JAIRO ARANGO ROJAS contra NESTOR RAUL HENAO rad 2006-429.

3.ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-435 (15)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO Nro. 86 DE HOY JUNIO 01 DE 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de lo Civil Municipal
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez

Auto sust No. 0002655
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto
- 2.- **ADVETIR** a las partes, que el vehículo depositado en el parqueadero "Bodegas la 21 S.A.S." no puede ser trasladado de lugar sin autorización del secuestre
- 3.- **REQUERIR** al Secuestre **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS** con C.C. 16.882.430 para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00849/(25)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0002667

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la comisión del inmueble objeto de litigio, se observa que la parte actora solicito el embargo y secuestro sobre el inmueble con matricula No. 370-329576; sin embargo la comunicación se emitió con la matricula No. 370-329676.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que se registró el embargo del inmueble, y ya que el mismo es propiedad de la parte demandada el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto interlocutorio No. 199 en el sentido de indicar que el bien inmueble sobre el cual recae la medida de embargo es el identificado con matricula No. 370-329676.

2.- **COMISIONAR** a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 329676, ubicado en la **CALLE 17 85C – 44 PARQUEADERO 80 CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH.**

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General de Proceso

Líbrese el comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01090 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**Auto Interlocutorio No. 830
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día **06** del mes de **JULIO** del año **2016** a la hora de las **10:00 A.M** para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-268705**.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P**
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-108 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: JUNIO 01 DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calcedo Enríquez
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINESA S.A. cesionario CARLOS HUMBERTO FAJARDO contra JHONATAN CORDOBA OREJUELA.

En diligencia efectuada en este Juzgado el día 28 de Abril de 2016, fue rematado el mueble vehículo de placas CPW-088, clase AUTOMOVIL, marca VOLKSWAGEN, línea JETTA GL color GRIS PLATINO METALICO, modelo 2007, Dicho bien fue avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS. M/cte (\$ 21.000.000,00), siendo adjudicado al cesionario rematante CARLOS HUMBERTO FAJARDO con C.C. No. 6.525.435 en la suma de \$18.000.000,00.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$900.000

La liquidación de crédito asciende a la suma de \$28.223.000 y el vehículo fue rematado por la suma de \$18.000.000, lo que quiere decir que no hay excedente a favor del demandado.

Como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 450 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE como ADJUDICATARIO del vehículo de placas CPW-088, objeto de remate al señor CARLOS HUMBERTO FAJARDO con C.C. No. 6.525.435 en la suma de \$18.000.000,00.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 21 de Abril de 2016, dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINESA S.A. cesionario CARLOS HUMBERTO FAJARDO contra JHONATAN CORDOBA OREJUELA. por valor de \$18.000.000,00 m/cte.-

TERCERO: CANCELÉSE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado. OFICIESE a OFICINA DE TRANSITO MUNICIPAL, correspondiente, y al secuestro.

CUARTO: DECRETASE la cancelación de los gravámenes que afectan al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

QUINTO: EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

SEXTO: ORDENASE al secuestro hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

SEPTIMO: Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 01 DE 2016

Atestado en la ciudad de Santiago de Cali, a los 01 días del mes de Junio del año 2016.
Ara Gabriel Calad Enriquez
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Mixto instaurado por ELIECER EMILIO VASQUEZ JARAMILLO cesionario JESUS MARIA RUEDA a su vez de COOMEVA S.A contra RAUL ZUÑIGA BALANTA.

En diligencia efectuada en este Juzgado el día 21 de Abril de 2016, fue rematado el mueble vehículo de placas VCP-133, clase CAMION, marca DONG FENG, línea DFA1040TZ47D4 color PLATA, modelo 2008, Dicho bien fue avaluado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS. M/cte (\$ 29.000.000,00), siendo adjudicado al cesionario rematante ELIECER EMILIO VASQUEZ JARAMILLO con C.C. No. 70.381.977 en la suma de \$20.300.000,00.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.015.000

Como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 450 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE como ADJUDICATARIO del vehículo de placas VCP-133, objeto de remate al señor ELIECER EMILIO VASQUEZ JARAMILLO con C.C. No. 70.381.977 en la suma de \$20.300.000,00.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 21 de Abril de 2016, dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto instaurado por ELIECER EMILIO VASQUEZ JARAMILLO cesionario JESUS MARIA RUEDA a su vez de COOMEVA S.A contra RAUL ZUÑIGA BALANTA.

TERCERO: CANCELÉSE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado. OFICIESE a OFICINA DE TRANSITO MUNICIPAL, correspondiente, y al secuestro.

CUARTO: DECRETASE la cancelación de los gravámenes que afectan al bien mueble rematado, oficiese a la Secretaría de Tránsito.

QUINTO: EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

SEXTO: ORDENASE al secuestro hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

SEPTIMO: Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Emr 07-2011-422

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de la presente se publica en las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 01 DE 2016

Auto sust No 2671
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

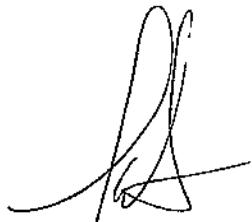
1.- REQUERIR al pagador de la empresa APUESTAS OCHOA S.A. ubicada en Armenia – Quindío para que informe el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No. 442 de fecha 25 de febrero de 2014 sobre el salario del demandado JOSE GUSTAVO TORO; comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00114 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 832
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

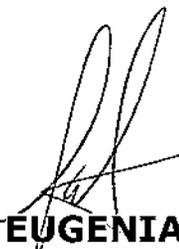
1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los títulos valores, y demás documentos representativos en dinero tales como CDTS, ACCIONES, ACEPTACIONES BANCARIAS ETC. Las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) en la entidad DEPOSITO CENTRALIZADOS DE VALORES DECEVAL de esta ciudad.

Limítese la medida de embargo a la suma de \$37.500.000,00

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-01235 (11)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002686

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **08 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-940, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante Dra MONICA ANDREA UMAÑA JOVEN con c.c. # 66.855.917 por valor de **\$5.448.567,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 08** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-940 (08)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2016**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
Secretaria

0002666

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

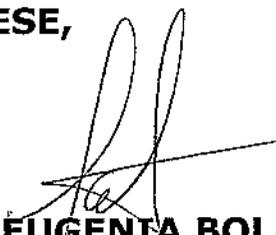
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 5° Civil Municipal, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, a la demandada ANA MILENA RINCON, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

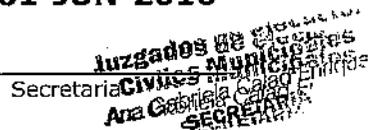
Rad. 2013-00634 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**


Secretaria **ANA CECILIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**
SECRETARIA

Auto Sust No. 0002670
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 1º del auto interlocutorio No. 2598; en el sentido de indicar que se tendrá como subrogatario parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., del crédito que adelanta Coomeva S.A., contra Orlando Lozada Victoria

Líbrese el correspondiente oficio

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00129 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Autos Inter. No 841
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que en el auto que antecede, se indicó de manera errada el nombre del demandado, es preciso aclararlo en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de 12 de mayo de 2016 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es JUAN MANUEL ARIAS LONDOÑO.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2013-408 (07)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de junio DE 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002683

Auto sust
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **27 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-280, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante COOPMUTUAL con NIT 900.479.582-6 por valor de **\$1.172.000,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 27** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- TENGASE EN CUENTA la autorización que realiza COOPMUTUAL al (a) apoderado (a) OLGA LONDOÑO AGUIRRE con c.c.66.916.608 para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-280 (27)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaría de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002687
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **17 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2012-241, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante Dra MARIA ANGELICA REYES ARIAS con c.c. # 52.879.781 por valor de **\$12.590.534,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 17** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-241 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cardona Enríquez
SECRETARIA

0002674

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que informe a este despacho la razón por la cual suspendió la medida de embargo de embargo sobre el salario de la demandada BLANCA ODILIA RESTREPO COCA con C.C. 29.328.277; comunicada en oficio No. 664. Adviértase que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00241 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría de Cali
SECRETARIA

Auto sust No 0002688
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **06 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-280, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante Dra SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA con c.c. # 35.425.749 por valor de **\$1.049.828,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 06** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-280 (06)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2016**

Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Urdinola
Secretaria

0002672

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

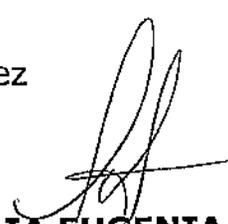
1.- REQUERIR al pagador del CENTRO MEDICO IMBANACO para que llegue a este despacho, certificación del cumplimiento de la orden de embargo sobre el salario de la demandada MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA con C.C. 66.916.976; comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00280 (06)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002672

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-253 (08)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 2650
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de 19 de agosto de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-404 (35)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002697

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado de origen.
- 2.- ENTERESE** el peticionario que el Juzgado de origen ya realizó la orden de pago de los dineros a que se refiere.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-728 (28)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria**

Auto sust No 0002698
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.)
- 2.- ENTERESE** la peticionaria que la liquidación del crédito es carga procesal de las partes y debe presentarse conforme a lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-197 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de JUNIO DE 2016

Secretaría

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

0002694

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede se ordenará el pago a la apoderada actora de la suma de \$147.880,00 por concepto de costas aprobadas y se ordenará realizar la liquidación adicional de costas correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la suma de \$147.880,00 a la apoderada actora Dra. ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ con c.c. 31.296.015.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

2.- POR SECRETARIA realícese la liquidación adicional de costas.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-076 (01)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de junio de 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No.2649
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.-ANTES de señalar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien, debe la parte actora aportar un avalúo actualizado del mismo, toda vez que el existente data de más de un año.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-464 (05)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 86 DE HOY JUNIO 01 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

0002700

Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará la entrega a la apoderada demandante de la suma de \$1.680.000,00 corresponde al monto total de la obligación conforme a la última liquidación que se encuentra en firme.

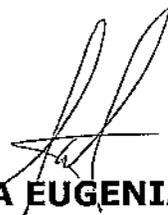
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

3.- ORDENAR a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** que realice, la entrega de la suma de \$1.680.000,00, a la apoderada actora Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-104 (33)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

**Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cals Erazo
SECRETARIA

-Auto Sustanciación No. 2561

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito que aporta la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que, no se ajusta al auto de mandamiento de pago, en el mismo no se ordenaron intereses corrientes.

DISPONE:

NO TENER EN CUENTA la anterior liquidación por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-1058 (35)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY JUNIO 01 2016,
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No 0002678
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-472 (30)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaria Municipal
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002677

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede proveniente del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Armenia Quindío, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la conversión o transferencia de dineros por la suma de **\$38.346.664,85** a favor del Juzgado **Primero de Familia de Oralidad de Armenia Quindío**, para el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora OLGA PATRICIA PACHON MARTINEZ en representación de su hija DANIELA JIMENEZ PACHON contra el señor JOSE JHON JIMENEZ GUZMAN.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2005-660 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calac Entr...
SECRETARIA

0002676

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-040 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002660

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00057 (27)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 JUN 2016**

Secretaria

Auto Sust No 0002662
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00784 (03)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Abegatada Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Sust No 0002661
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00720 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

~~SECRETARIA~~
Secretaria

0002680

Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el peticionario que desde el 5 de mayo de 2016 se libró la orden de pago de los dineros a que se refiere.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-625 (29)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Autos Inter. No 842
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En virtud de que en el auto anterior se omitió incluir el valor total de la suma que debe entregarse a la entidad demandada, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de 29 de abril de 2016 en el sentido de indicarle a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** que realice, la entrega de la suma de \$1.184.430,22 a la entidad demandada BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2007-1080 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de junio DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Sust No 2668
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el proceso no se encuentra suspendido, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto interlocutorio No. 0057 de fecha 18 de enero de 2013 visible a folio 13 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00578 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Secretaría

Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali
Ara Gabriela Calad
SECRETARIA

0002791

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que los depósitos judiciales ordenados en el auto de 1 de abril de 2016 fueron convertidos a la cuenta de este despacho, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la suma de \$2.409.071,00 a la apoderada de la parte demandante Dra LUZ MILENA TORRES BANGUERA con cc #31.388.389.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2007-633 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.831

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-767 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 86 DE HOY JUNIO 01 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Sánchez Fariquez
SECRETARÍA

Auto Sust No. 2653
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende la apoderada del Hospital Evaristo García, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, teniendo en cuenta el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Circuito de Cali.

Consecuente con lo anterior, se debe manifestar, que sobre las mismas ya se ordenó el levantamiento de embargo aquí decretado, y se dejó a disposición del Juzgado 12º Civil del Circuito los remanentes solicitados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE a la peticionaria del auto de sustanciación No. 4395 de fecha 28 de octubre de 2015 visible a folio 75 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00012 (16)

Jp.

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002663

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00318 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 JUN 2016**

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

0002665

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00493 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

Auto Inter No. 838
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado del señor LUIS EDGAR IDARRAGA LONDOÑO, interpone Recurso de Queja contra el auto interlocutorio No. 532 de 28 de abril de 2016; sin embargo pasa por alto la recurrente, que al tenor del artículo 353 del C.G.P., *"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria"*

Así las cosas y como quiera que el peticionario no dio cumplimiento a las normas citadas, habrá de negarse el recurso de queja interpuesto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO CONCEDER el recurso de queja interpuesto por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ENTERESE el apoderado de la parte demandada de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad. 2009-00938 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **01 JUN 2016**

vía Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No 0002664
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00966 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 2621
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por ALMALCO S.A.S.

2.- ENTERESE al memorialista que el inc. 1° del art. 444 del C.G.P., también lo faculta para que presente avalúo con las formalidades de ley

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00880 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Secretaría

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002657

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-00232 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**
Juzgado 3° Civil Municipal
Ana Gabriela Calcedo ENRIQUEZ
SECRETARIA

Secretaría

0002654

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que el Juzgado de origen ya ordeno el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, mediante auto de sustanciación No. 1647; y elaboro oficio No. 2936 comunicando lo decidido.

Así las cosas, y si bien esta judicatura paso por alto dicha decisión en autos anteriores, las medidas cautelares ya fueron levantadas, y no es procedente volver sobre lo ya decidido, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria sobre el auto de sustanciación No. 1647 de 24 de septiembre de 2015 visible a folio 39 del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00743 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No 0002685
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

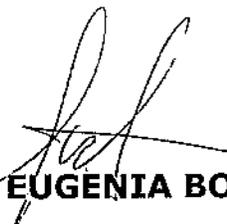
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado de origen.
- 2.- NO TENER** en cuenta la liquidación del crédito que aporta el apoderado actor, por cuanto la misma no parte de la liquidación anterior conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-924 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaría

**Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA**

**Auto sust No 2597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 183 diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00371 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Arz. Gabriel Calad Enriquez
SECRETARIA**

0002681

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que los depósitos judiciales ordenados en el auto de 15 de marzo de 2016 fueron convertidos a la cuenta de este despacho, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la suma de \$3.373.649,00 al apoderado de la parte demandante Dr FREDY OSPINA OREJUELA con c.c. #14.995.656

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2012-838 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

SECRETARIA
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

0002675

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En extenso escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad, sin embargo pasa por alto el togado lo normado por el art. 161 del C.G.P., donde se establecen los requisitos para decretar la suspensión, y toda vez que en esta oportunidad no se cumple con los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por cuanto no reúne los requisitos del art. 161 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00715 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría **Ana Gabriela Calad Enriquez**
SECRETARIA

0002648

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

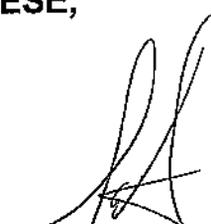
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00572 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002656
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR sin consideración** el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00996 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Secretaría

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Auto sust No 0002679
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

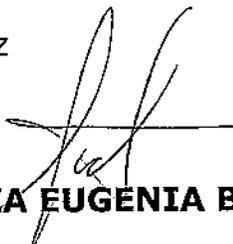
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-892 (01)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2016**

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust 0002682
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 3 del auto de 13 de abril de 2016 en el sentido de indicar que el Juzgado al cual se debe oficiar es al 14 Civil Municipal y no al 17 como allí se indicó.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega de la suma de \$1.245.166,00 a la entidad demandante COOMUNIDAD con NIT 804015582-7.

3.- TENGASE EN CUENTA la autorización que realiza COOMUNIDAD al (a) apoderado (a) FAUD GARCIA SANCHEZ con c.c.1.144.033.702, para que retire los oficios de pago de títulos.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-071 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Callejón Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002694
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada informa cuales son los depósitos que deben entregarse a la parte demandante para cubrir la totalidad de la obligación que se cobra y dar por terminado el proceso conforme a lo acordado entre las partes en escrito aportado el 20 de abril de 2016.

Sin embargo, observa el despacho que el escrito que ahora se aporta no está coadyuvado por la parte demandante, lo cual se requiere por ser parte integrante y complementaria del escrito con el cual las partes solicitan la terminación del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, por cuanto no está coadyuvado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-829 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 DE JUNIO DE 2016

Secretaría **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002673

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la GOBERNACION DEL VALLE

2.- AGREGAR para que conste el escrito que allega la parte demandada

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00184 (03)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 -JUN-2016**

Secretaria

Atención
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede, el apoderado del demandado propone incidente de nulidad con fundamento en el art. 29 de la Constitución Nacional

Sustenta su solicitud de nulidad, en el hecho de que el Juzgado de origen hizo caso omiso de la liquidación de crédito anticipada que presento, lo que perjudico a la parte demandada, ante tal situación manifiesta el apoderado que nuevamente presenta liquidación anticipada obteniendo como respuesta que no era el momento procesal oportuno sino hasta la sentencia.

Consecuente con lo anterior, informa que este despacho, una vez avocó conocimiento, no se pronunció ante ninguna liquidación de crédito presentada por las partes en este asunto, si no que se limitó aprobar las costas fijadas en el proceso.

Al respecto hay que decir, que en aras de proteger el debido proceso, nuestra normatividad procesal consagró taxativamente las causales de nulidad, en el artículo 133 del C. G. del P., a las cuales se suma la contenida en el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política. Esta última nulidad afecta la prueba obtenida con violación al debido proceso, más no el proceso en que se recaudó o se está haciendo valer.¹; es claro entonces que la nulidad a que se refiere el art. 29 ibídem se refiere única y exclusivamente al recaudo de la prueba.

En esta oportunidad, si bien el apoderado invoca la nulidad consagrada en el art. 29 de la C.N., el sustento de la misma no se refiere a una prueba obtenida con violación al debido proceso, que como se dijo, es el caso específico de nulidad que consagra dicha norma, sino que se sustenta en que tanto esta Judicatura, como el Juzgado de origen no se pronunciaron sobre ninguna liquidación de crédito, como tampoco lo hizo parte activa, lo que perjudica a la parte pasiva, lo cual no puede encuadrarse dentro de la nulidad procesal que se invoca y por lo tanto se impone el rechazo de plano de la misma.

Se observa además que el Juzgado de origen al momento de proferir auto de seguir adelante la ejecución, el 28 de mayo de 2014, le dio trámite a la solicitud de terminación poniendo en conocimiento de las

¹ C. Const., sent. mar. 18/98. C-090. M.P. Jorge Arango Mejía.

partes el escrito allegado con la solicitud de terminación y la liquidación anticipada.

Esa liquidación fue objetada por la parte demandante mediante escrito presentado el 9 de junio de 2014, sobre el cual no se pronunció el juzgado de origen.

Es preciso anotar, que tampoco la parte demandada volvió a apersonarse del proceso, siendo su última actuación el escrito de apelación del auto que dispuso seguir adelante la ejecución presentado el 5 de junio de 2014.

Ahora bien, como quiera que no se ha definido cuál es el monto adeudado por la parte demandada a 21 de marzo de 2014 fecha de la última consignación, toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandada fue oportunamente objetada por la parte demandante, procede el despacho a resolver la objeción y para tal efecto se realiza la liquidación del crédito así:

capital	\$ 12.000.000,00
intereses de mora 15/01/2012 a 19/07/2013	\$ 4.935.986,87
abono 19/07/2013	\$ 10.550.600,00
saldo int de mora aplicado el abono	\$ -
abono a capital	\$ 5.614.613,13
saldo capital aplicado el abono	\$ 6.385.386,87
intereses de mora 20/07/2013 a 21/03/2014	\$ 1.171.610,44
abono 21/03/2014	\$ 1.800.000,00
saldo int de mora aplicado el abono	\$ -
abono a capital	\$ 628.389,56
saldo capital aplicado el abono	\$ 5.756.997,31
sado final de capital	\$ 5.756.997,31

Conforme a lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$5.756.997,31 como saldo de capital al 21 de marzo 2014.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$5.756.997,31 como saldo de capital al 21 de marzo 2014.

3. **REQUERIR** a las partes, para que presente el avalúo del inmueble actualizado, toda vez que la vigencia del aportado se encuentra vencida, de conformidad con el art. 457 del C.G.P.

4.- **REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 8 de abril de 2015.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad.- 2013-00096 (02)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-JUN-2016**

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, Mayo 18 de 2016 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del saldo de remate y el impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.773

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por LADY DAYANA OROZCO TORO cesionario DE BANCOLOMBIA contra LILIA VANESSA AGUILAR DIAZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 26 de Abril de 2016, fue rematado un apartamento ubicado en la Calle 31 11D -71 y Carrera 11G No. 31A -17 Torres de Santa Juliana apartamento 102 torre B de Cali, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-850371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Dicho bien fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISIENTOS TRES MIL PESOS M/cte (\$57.603.000,00), siendo adjudicado a la cesionaria señora LADY DAYANA OROZCO TORO identificada con C.C. No. 1.144.068.157 por la suma de \$ 40.322.100.00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$2.016.105

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble consistente en un apartamento ubicado en la Calle 31 11D -71 y Carrera 11G No. 31A -17 Torres de Santa Juliana apartamento 102 torre B de Cali, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-850371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado a la cesionaria señora LADY DAYANA OROZCO TORO identificada con C.C. No. 1.144.068.157 por la suma de \$ 40.322.100.00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo, cancelación de gravamen hipotecario y patrimonio de familia constituidos por Escritura Publica No. 4472 de Noviembre 21 de 2011 de la Notaria Cuarta de Cali, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle) y Notaria Segunda.

3.-EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

4.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble a la rematante LADY DAYANA OROZCO TORO. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

5.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

6.- Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

emr

Rad.- 2012-771 (15)H

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 01 DE 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaría

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. Informando que **NO EXISTE** solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 839
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

Estando presente el proceso para decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, y entrega de títulos a la parte demandada, el Despacho:

RESUELVE:

1.- ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a la parte demandada señor RAFAEL ALDERETE ALVAREZ identificado con C.C. No 14.936.891, todos los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso 17-2009-560 se han descontados al demandado, **SALVO LA SUMA DE \$13.550.961**

2.- OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

6.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

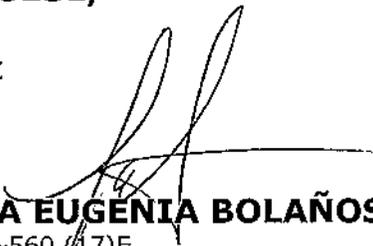
7. SI existiere embargo de remanentes oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

8.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

9.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, remítase el expediente al juzgado de origen para su archivo.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-560 (17)E

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Fecha: JUNIO 01 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. Informando que NO EXISTE solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 844
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

Como quiera que mediante Oficio No. 10269 de Mayo 26 de 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Civil, informa a este Despacho que mediante providencia del 24 de Mayo de 2016, emitida dentro de la Acción de Tutela instaurada por JORGE ELIECER RUIZ MORALES contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI radicación 03-2016-029-01, concedió el amparo deprecado por el accionante, y dispuso que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo se emitiera pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de terminación, este Despacho procede a dar cumplimiento a la orden de tutela.

Para tal efecto, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que aún no se ha materializado la entrega de todos los dineros a la parte demandante estando pendiente la suma de \$1.037.886,00 que se encuentra a disposición del Juzgado 3º Civil Municipal de Cali, se oficiará a ese Despacho para que realice directamente la entrega de dineros, siempre y cuando aún no haya realizado la conversión de dineros que se ordenó en auto de 12 de abril de 2016 y que se les comunicó mediante oficio No 03-916 de 28 de abril de 2016 que le fue entregado el 13 de mayo de 2016.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Civil, mediante providencia del 24 de Mayo de 2016, emitida dentro de la Acción

de Tutela instaurada por JORGE ELIECER RUIZ MORALES contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI radicación 03-2016-029-01

2.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **03 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2004-657, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado demandante Dr WILLIAM KLINGER ORTIZ con C.C. No.94.374.830 por valor de **\$1.037.886,00**

3.- OFICIAR al **Juzgado 03** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, **siempre y cuando aún no haya realizado la conversión de dineros** que se ordenó en auto de 12 de abril de 2016 y que se les comunicó mediante oficio No 03-916 de 28 de abril de 2016 que le fue entregado el 13 de mayo de 2016.

4.- ORDENAR al Juzgado **03 Civil Municipal** de Cali, que una vez entregada la suma de **\$1.037.886,00** al apoderado de la parte actora, proceda a entregar todos los dineros restantes a los demandados NELSON QUINTERO BOHORQUEZ Y JORGE ELIECER RUIZ MORALES **en la medida en que le hayan sido descontados a cada uno, siempre y cuando aún no haya realizado la conversión de dineros** que se ordenó en auto de 12 de abril de 2016 y que se les comunicó mediante oficio No 03-916 de 28 de abril de 2016 que le fue entregado el 13 de mayo de 2016.

5.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

6.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

7.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

8.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. **Líbrese los oficios pertinentes.**

9. SI existiere embargo de remanentes oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

10.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

11.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, remítase el expediente al juzgado de origen para su archivo.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-657 (17)E

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 01 DE 2006

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA